

RES. 2575/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0006491, Ent. N° 3565/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 01/2016, convocada para la contratación de los servicios de cafetería y cantina de los edificios del Organismo;

RESULTANDO: **1)** que la Junta Departamental de Montevideo, por Resolución N° 2016/1342 de fecha 14/09/016, adjudicó a Coseca S.R.L., por un monto anual estimado de \$ 3:600.000, por el plazo de 2 años, prorrogable por 1 año más. Se comenzó a ejecutar el contrato, el 01/01/2017;

2) que el Tribunal de Cuentas, en Sesión de fecha 3/11/16 – N° 3853/16, cometió la intervención del gasto al Contador Delegado, previo control de la imputación a rubro con disponibilidad;

3) que el Servicio de Contaduría, con fecha 05/07/19, informó que se prorrogó automáticamente el contrato en las mismas condiciones hasta el 31/12/19 y solicitó la ampliación de la Licitación;

4) que la Secretaría General, con fecha 21/08/19, expresó la necesidad de ampliar el contrato en un 100% y solicitó recabar la conformidad de la adjudicataria;

5) que la Unidad Jurídica, con fecha 22/08/19, informó que Coseca S.R.L. prestó su consentimiento para proceder a la ampliación del 100%;

6) que el Departamento Financiero Contable, con fecha 23/08/19, informó que la ejecución del contrato se realiza en base a

consumos variables de los ítem adjudicados, lo que dificulta la estimación de los montos;

7) que la Junta Departamental de Montevideo, por Resolución del 29/08/19, dispuso ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal, en un 100% a partir del 01/01/20, manteniendo las condiciones y rubros adjudicados originalmente a Coseca S.R.L., al amparo de lo establecido en el Artículo 74 del TOCAF. No consta el monto de la presente ampliación;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 74 del TOCAF, en tanto se recabó la conformidad del adjudicatario y se respetaron los plazos, condiciones y modalidades de la contratación original cuyas prestaciones aún se encuentran vigentes;

2) que de acuerdo con el Artículo 14 Inciso 3 del TOCAF, para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de esta;

3) que en los obrados remitidos se omitió incluir informe contable con referencia a la imputación del gasto al rubro con disponibilidad, incumpléndose con lo dispuesto por el Artículo 13º) Literal D) de la Ordenanza Nº 27 del 22/05/1958;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Junta Departamental de Montevideo la intervención del gasto derivado de la ampliación de referencia, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

dc